

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES VIII

Caracas, lunes 15 de mayo de 2017

Número 41.150

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.850, mediante el cual se nombra al ciudadano Javier Alexis Sarmiento Márquez, como Presidente, en calidad de Encargado, y Miembro de la Junta Directiva de la Empresa Nacional Aurífera, S.A. (ENA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes a este Ministerio, que se encuentren desincorporados por obsolescencia o deterioro y/o que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus finalidades, el cual estará integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se aprueba la designación de la ciudadana Vicealmirante Patricia Ferrero Silva, como Agregada Militar, Naval y Aérea en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Bélgica, Luxemburgo y Unión Europea.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se Encomienda a la Empresa del Estado Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A., ente adscrito a este Ministerio, y en función del objeto para la cual fue constituida la procura y compra de los bienes que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se reconoce al ciudadano Darío San Miguel Marcano Rojas el Título de Licenciado en Comunicación Social, otorgado por la Universidad de La Habana, de la República de Cuba.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se dicta los lineamientos administrativos y pedagógicos para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que reciben educación en las Instituciones y Centros Educativos Oficiales, dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, de los Entes Descentralizados y las Instituciones Educativas Privadas ante la suspensión arbitraria de actividades educativas.

Academia de Ciencias Políticas y Sociales
Aviso Oficial mediante el cual se declara Vacante el Sillón N° 27 de Individuo de Número, por el sensible fallecimiento del académico Luis Ignacio Mendoza Páez-Pumar.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como personal de confianza en los cargos de Fiscales de Calidad Operacional, adscritos a la Gerencia de Calidad de Servicio, de la Gerencia General de Transporte Aéreo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pablo Antonio Jacobo Gutiérrez Lugo, como Director General de la Oficina de Auditoría Interna (Encargado), de este Ministerio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Beatriz Arriba Rodríguez, como Contralora Interventora de la Contraloría del municipio Mario Briceño Iragorry, del estado Aragua.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.850

15 de mayo de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado Venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, de conformidad con los artículos 4º, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la política de optimización de la estructura organizativa del Estado, se impone la adopción de medidas tendentes a la utilización racional de los recursos públicos para unir esfuerzos en la lucha contra el burocratismo y la ineficiencia,

CONSIDERANDO

Que, para el logro de los cometidos perseguidos por el Estado, en materia de seguridad, defensa y soberanía sobre los recursos minerales, específicamente el mineral aurífero, es necesario la adopción de medidas que permitan el control, buen funcionamiento e incremento de la producción de este mineral en las empresas del Estado.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JAVIER ALEXIS SARMIENTO MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.137.797, como **PRESIDENTE**, en calidad de Encargado, y miembro de la Junta Directiva de la Empresa Nacional Aurífera, S.A. (ENA), inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo la nomenclatura J-40345745-8, cuyos estatutos sociales quedaron registrados en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 6 de diciembre de 2013, bajo el N° 107-A SDO, para que ejerza las funciones de representación, administración y disposición inherentes a su cargo, de acuerdo con el Acta Constitutiva y Estatutos de la referida sociedad mercantil.

Artículo 2º. La Empresa Nacional Aurífera, S.A. (ENA), es una empresa filial de la Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM) adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 3º. Se ordena al Presidente de la Empresa Nacional Aurífera, S.A. (ENA) designado mediante este Decreto, y a los Presidentes de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) y de la Corporación Siderúrgica de Venezuela (CSV), efectuar el traspaso a título gratuito del cien por ciento (100%) de las acciones de la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN) a la Empresa Nacional Aurífera S.A. (ENA), según lo dispuesto en el Decreto N° 1.683, de fecha 30 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.631 de esa misma fecha.

Artículo 4°. Delego en el Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, la juramentación del referido Ciudadano.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 158°, 18°

N° 106

FECHA: 15 MAYO 2017

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 12, 84, 86 y 87 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155, Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Providencia Administrativa N° 004-2012, de fecha 23 de octubre de 2012, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos, contentiva de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054, de fecha 20 de noviembre de 2012,

POR CUANTO

El Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos así como las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos establece la enajenación de los bienes públicos que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro,

POR CUANTO

Las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos le otorgan la facultad a la máxima autoridad de los Órganos y Entes

del sector público para la creación y conformación del respectivo Comité de Licitaciones, por lo que resulta necesario la creación del referido Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, cuenta con una gran cantidad de bienes muebles constituidos por material ferroso provenientes de vehículos y restos de mobiliarios que han sido desincorporados en virtud que ya cumplieron su vida útil, por lo tanto no son susceptibles de reparación o por haberse modificado y alterados para la recuperación de otros bienes similares,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, que se encuentren desincorporados por obsolescencia o deterioro y/o que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus finalidades. La enajenación de los bienes podrá efectuarse bajo la modalidad de venta, permuta, dación en pago, donación y/o mediante cualquier otro tipo de operación legalmente permitida. El Comité tendrá carácter temporal y sus miembros realizarán sus funciones a tiempo parcial o completo, según la complejidad del proceso requerido.

Artículo 2. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedará conformado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, representando las áreas jurídica, técnica y económica financiera, respectivamente; todos de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas, quedando integrado de la siguiente forma:

ÁREA DE DESEMPEÑO	MEMBROS PRINCIPALES	MEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	Oliyl Eugenia Matheus Cancicha C.I.V- 6.827.233	Eva Analla Arias Herrera C.I.V- 18.039.932
TÉCNICA	Javier José Morales Useche C.I.V- 15.775.312	Aliclady del Carmen Palacios García V- 15.039.227
ECONÓMICA-FINANCIERA	Manuel Alejandro Petit Correa V- 14.201.526	Esther Xiomara García Blanco C.I.V- 11.794.378

Artículo 3. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros principales o de los respectivos suplentes, cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 4. Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, darán estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y ejercerán las atribuciones conferidas en el artículo 6 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos establecidas en la Providencia Administrativa N° 004-2012, de fecha 23 de octubre de 2012, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054, de fecha 20 de noviembre de 2012.

Artículo 5. Se designa como Secretario del Comité de Licitaciones al ciudadano **Ronny Alberto Peña Salazar**, titular de cédula de identidad N° V- 14.744.711, quien tendrá derecho a voz, más no a voto y como su suplente a la ciudadana **Ana Emily Guaran Clavo**, titular de cédula de identidad N° V- 10.976.123. Siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

1. Registrar, controlar y elaborar toda la correspondencia relacionada con las actividades del Comité de Licitaciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de enajenación de bienes.

2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de enajenación de bienes, que lleva a cabo el Comité de Licitaciones.
3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por el Comité de Licitaciones.
4. Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos de los procesos de selección de contratistas, que lleve a cabo el Comité de Licitaciones y levantar las actas correspondientes.
5. Elaborar los informes a presentar a la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos de conformidad con lo establecido en la Ley que rige la materia.
6. Las demás previstas en la Ley e instrumentos normativos que rijan la materia.

Artículo 6. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio podrán designar representantes para que actúen como observadores sin derecho a voto, en los procedimientos de licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la referida Providencia Administrativa N° 004-2012, de fecha 23 de octubre de 2012, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054, de fecha 20 de noviembre de 2012.

Artículo 7. Los peritos designados para realizar los avalúos de los Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, deberán ser de reconocida capacidad e idoneidad técnica de acuerdo a su profesión y conocimientos prácticos en la materia objeto de avalúo y deberán estar inscritos en el Registro de Peritos de la Superintendencia de Bienes Públicos.

Artículo 8. Lo no previsto en la presente Resolución, así como las dudas y controversias que pudieren surgir en su implementación y aplicación, serán resueltos conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos y la Contraloría General de la República sobre los bienes de la Nación.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 104-2

206° / 158° / 18°

Caracas, 13 ABR 2017

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, designada mediante el Decreto N°1.569, del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.569, del 26 de diciembre de 2014; y según Decreto N°2.652, del 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.067, del 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N°1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial N°6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en Gaceta Oficial N°40.217, de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigentes los artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56, de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Aprobar la designación de la Vicealmirante **Patricia Ferrero Silva**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.553.156**, como **Agregada Militar, Naval y Aérea** en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Bélgica, Luxemburgo y Unión Europea, conforme lo señala la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N°017199, de fecha 20 de diciembre de 2016. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la notificación a la parte interesada de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04MAY2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 018816

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 38, 40 y 78 numeral 3 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada mediante Punto de Cuenta N° 0068 de fecha 24 de abril de 2017, por el Almirante ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS, Comandante General de la Armada Bolivariana,

RESUELVE

PRIMERO: A los fines de garantizar la eficiencia y cubrir las necesidades de las unidades y dependencias adscritas a la Armada Bolivariana, es necesario para un óptimo cumplimiento de la misión asignada al Cuartel General de la Armada Bolivariana, **ENCOMENDAR** a la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**, ente adscrito a éste Ministerio y en función del objeto para la cual fue constituida, la procura y compra de los bienes que se describen seguidamente:

1. ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS: ADQUISICIÓN DE 110 CAJAS X 12 DE AGUA MINERAL 600 ML, 50 CAJAS X 24 DE GATORADE, 100 GALONES DE JUGO DE NARANJA 1,8 LITROS Y 100 GALONES DE JUGO TROPICAL 1,8 LITROS.
2. PRENDAS DE VESTIR: ADQUISICIÓN DE 48 GORRAS COLOR ROJO CON LOGO DEL CUARTEL GENERAL BORDADA A FULL COLOR DE OFICIAL ALMIRANTE, 48 GORRAS COLOR ROJO BORDADA A FULL COLOR ARMADA DE OFICIAL ALMIRANTE, 19 GORRAS COLOR ROJO CON PARCHOS BORDADA A FULL COLOR DE OFICIAL SUPERIOR Y 19 GORRAS COLOR ROJO BORDADA A FULL COLOR ARMADA DE OFICIAL SUPERIOR.
3. CAUCHOS Y TRIPAS PARA VEHÍCULOS: ADQUISICIÓN DE 04 CAUCHOS 235/75 RIN 15,04 CAUCHOS 175/65 RIN 14, 04 CAUCHOS 205/55 RIN 16, 04 CAUCHOS 295/55 RIN 22.
4. PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN: ADQUISICIÓN DE 06 BULTOS X 24 DE SERVILLETAS DE MESA, 05 BULTOS X 24 DE SERVILLETAS DE MESA, 05 BULTOS X 12 DE PAPEL HIGIÉNICO, 04 BOBINA DE PAPEL PARA EMPACAR Y ENVOLVER 8 KG COLOR BLANCO, 60 CAJAS DE TOALLAS PERFUMADAS PARA DAMA, 60 CAJA DE TOALLAS PERFUMADAS PARA CABALLERO Y 05 BULTO DE TOALLIN BLANCO X 6 MTS.
5. TINTAS PINTURAS Y COLORANTES: ADQUISICIÓN DE 16 GALONES DE PINTURA SATINADA COLOR BLANCO, 02 CUÑETES DE PINTURA COLOR NEGRO MATE Y 22 CUÑETES DE PINTURA COLOR BLANCO INTENSO.
6. HERRAMIENTAS MENORES, CUCHILLERÍA Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA: ADQUISICIÓN DE 09 CANDADOS ANTICIZALLA 7MM, 20 MACHETES COLA DE GALLO MANGO DE MADERA, 02 MANDARRIAS DE 2 LIBRAS DE BRONCE ANTICHISPA, 08 PALA CUADRADA MANGO DE MADERA Y 08 PICO CON PUNTA-PALA MANGO DE MADERA.

7. REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE: ADQUISICIÓN DE 20 JUEGO DE PASTILLAS DE FRENO, 06 FILTROS DE ACEITE, 06 FILTROS DE AIRES, 12 AMORTIGUADORES, 12 CORREAS, 06 BOMBAS DE GASOLINA Y SEIS DISCO CROCHÉ.
8. MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO: ADQUISICIÓN DE 130 DETERGENTES EN POLVO DE 1 KILO, 60 CEPILLOS DE BARRER CON MANGO PLÁSTICO, 22 CUÑETES DE DESINFECTANTE DE 20 LTS, 22 CUÑETES DE CLORO DE 20 LTS, 60 COLETOS DE TRES RAYAS DE ALGODÓN Y 40 AMBIENTADORES EN AEROSOL.
9. UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR: ADQUISICIÓN DE 50 JUEGOS DE CUBIERTOS, 20 JUEGOS DE PLATERÍA, 20 JUEGOS DE JARRA DE ACERO INOXIDABLE, 200 VASOS DE VIDRIOS.
10. ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN: ADQUISICIÓN DE 10 ENGRAPADORAS, 10 PERFORADORAS DE DOS HUECOS, 100 CAJAS DE LÁPICES DE GRAPTO, 100 CAJAS DE BOLÍGRAFOS NEGROS, 50 CAJAS DE MARCADORES PARA PIZARRA ACRÍLICA Y 37 TIRROS DE PAPEL.
11. PRODUCTOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO: ADQUISICIÓN DE 100 GUANTES DE CARNAZA, 100 LENTES DE SEGURIDAD, 100 PROTECTORES AUDITIVOS Y 20 PARES DE BOTAS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL CIVIL QUE TRABAJA EN EL ÁREA DE MANTENIMIENTO.
12. MATERIALES PARA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN: ADQUISICIÓN DE 12 TÓNER PARA IMPRESORA, 06 BOINAS DE DVD, 04 CARTUCHOS DE TINTA NEGRA NRO 552, 04 CARTUCHOS DE TINTA A COLOR NRO 122, 05 CARTUCHOS DE TINTA NEGRA NRO 60 Y CARTUCHOS DE TINTA A COLOR NRO 60.
13. MATERIALES ELÉCTRICOS: ADQUISICIÓN DE 200 BOMBILLOS TUBULARES FLUORESCENTES 32 W, 100 BOMBILLOS AHORRADORES LUZ BLANCA 16 EXTENSIONES ELÉCTRICA DE 8 MTS Y 02 ROLLOS DE CABLE NRO 12 DE 100 METROS.
14. MATERIALES PARA INSTALACIONES SANITARIAS: ADQUISICIÓN DE 50 HERRAJES DE POCETAS, 30 TUBERÍAS CUPRÓNQUEL 1 1/2, 10 LAVAMANOS Y 20 POCETAS PARA LOS DIFERENTES BAÑOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA SEDE.

SEGUNDO: Los bienes descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**, para lo cual dispondrá hasta un monto total de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 36.561.407,68) debiendo efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

TERCERO: El Cuartel General de la Armada Bolivariana será el encargado de recibir los bienes objeto de la presente **Encomienda de Gestión**, a los fines de garantizar la eficiencia y cubrir las necesidades de las unidades y dependencias adscritas a la Armada Bolivariana.

CUARTO: El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado por la Unidad Administradora Local 03736 **"CUARTEL GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA"**, con cargo al Presupuesto de Ley del año 2017, de la Partida Presupuestaria **402.00.00.00 "MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCIAS"**. Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional;


VERDIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 02/05/2017

N° 063

207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; actuando en conformidad con lo previsto en los artículos 77.19

del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América.

CONSIDERANDO

Que la Universidad de la Habana de la República de Cuba, en fecha 4 de julio de 2016, otorgó el Título de **LICENCIADO EN COMUNICACIÓN SOCIAL** al ciudadano **DARIO SAN MIGUEL MARCANO ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.755.891**, quedando Registrado en el Tomo 31, Folio 268, N° 7283 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **DARIO SAN MIGUEL MARCANO ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.755.891**, presentó en fecha 6 de septiembre de 2016, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título, conforme a Dictamen N° **DIC-CRSCRT0001-2017** de fecha 16 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **LICENCIADO EN COMUNICACIÓN SOCIAL**, otorgado por la Universidad de la Habana de la República de Cuba, al ciudadano **DARIO SAN MIGUEL MARCANO ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.755.891**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


HUGEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0023 Caracas, 15 de Mayo de 2017
207, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para la Educación, Efraim José Jaua Milano, designado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067, en cumplimiento de los artículos 102, 103 y 104 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 3, 5, 10, 11, 14 y 15 de la Ley Orgánica de Educación artículos 7, 8 y 32 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y Resolución número 1.791 publicada en la Gaceta Oficial Nº 36.566 de fecha 23 de octubre de 1998, referente al Régimen Sobre Autorización y Funcionamiento de Planteles Cátedras, y Servicios Educativos Privados;

CONSIDERANDO

Que la Educación es un derecho humano y un deber social fundamental, indeclinable del Estado y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, democrática, gratuita y obligatoria, siendo un proceso fundamental para el trabajo, defensa y desarrollo de la persona, respeto a su dignidad, construcción de una sociedad justa y amante de la paz, en aras de la prosperidad y bienestar del pueblo y garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes del ordenamiento jurídico venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación como órgano rector del Subsistema de Educación Básica, regula, supervisa y controla el funcionamiento de las instituciones educativas oficiales y privadas, garantizando la continuidad de las actividades pedagógicas, en cualquier tiempo y lugar, asegurando el acceso, permanencia y culminación del año escolar, adoptando mecanismos, normas y procedimientos que contribuyan a la estabilidad y fortalecimiento de la educación como proceso esencial para promover y difundir los valores fundamentales, pertinencia social, creativa, artística, innovadora, crítica, pluricultural, multitécnica en defensa de la soberanía, la paz, el respeto a los derechos humanos, el fortalecimiento de la identidad nacional, la lealtad a la patria e integración latinoamericana y caribeña.

CONSIDERANDO

Que las instituciones, centros educativos oficiales y privados, deben garantizar el fiel cumplimiento del calendario escolar según los artículos 6, numeral 1, literal "e" y 49 de la Ley Orgánica de Educación, siendo el único órgano facultado para suspender las actividades educativas en cualquier tiempo y lugar, es el Ministerio del Poder Popular para la Educación,

CONSIDERANDO

Que las niñas, niños y adolescentes son prioridad absoluta para el Estado y a través de sus órganos garantiza sus derechos, el resguardo y la protección de su integridad física, psíquica y moral, así como también la obligación inmediata que tienen los padres, madres, representantes y responsables de salvaguardar el derecho a la educación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, este Despacho resuelve dictar los siguientes:

Lineamientos administrativos y pedagógicos para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que reciben educación en las Instituciones y Centros Educativos Oficiales, dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, de los Entes Descentralizados y las Instituciones Educativas Privadas, ante la suspensión arbitraria de actividades educativas

Artículo 1. Acompañamiento, Seguimiento y Control en cada Circuito Educativo. Cuando se haya evidenciado por vía de hecho la vulneración de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes en cuanto a la preservación de la vida, la educación, el libre desarrollo de la personalidad, el libre tránsito, el buen trato, la integridad personal, en las instituciones y centros educativos oficiales, dependientes del ejecutivo nacional, estatal, municipal y de los entes descentralizados y las instituciones educativas privadas, la directora o director de las Zonas Educativas instarán a las y los supervisores circunales al debido acompañamiento, seguimiento y control a fin de garantizar los mismos.

Artículo 2. Apertura de Procedimientos Administrativos. Se ordena a las directoras y directores de Zonas Educativas del Ministerio del Poder Popular para la educación, realizar las acciones conducentes a la apertura de procedimientos administrativos y disciplinarios a que hubiere lugar, al personal directivo de las instituciones y centros educativos en general y en específico a los propietarios de las instituciones de educación privada, cuando éstos incurran en actividades o actuaciones

que contraríen el ordenamiento jurídico vigente que menoscabe los principios, derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3. Activación del Sistema de Protección. Cuando en las instituciones y centros educativos oficiales, dependientes del ejecutivo nacional, estatal, municipal y de los entes descentralizados y las instituciones educativas privadas se presenten situaciones que transgredan las normativas legales vigentes y en las cuales se presume la vulneración y garantías de las niñas, niños y adolescentes, se ordena a las autoridades competentes adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Educación, ejercer las actuaciones necesarias para que el Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público, conjunta o separadamente ejecuten los procedimientos legales a que hubiere lugar para restituir los derechos vulnerados, resarcir los daños y perjuicios ocasionados, así como a sancionar a quienes resulten responsables de las acciones contrarias a la ley.

Artículo 4. Proceso Formativo. Se exhorta al personal directivo, docente, administrativo y obrero de las instituciones y centros educativos oficiales, dependientes del ejecutivo nacional, estatal, municipal y de los entes descentralizados y las instituciones educativas privadas, a coadyuvar al fortalecimiento de las Escuelas de Paz, Tregua y Convivencia, que salvaguarden los principios y valores fundamentales de respeto a la vida, el amor, la fraternidad, la solidaridad, la corresponsabilidad, la cooperación, la tolerancia, el bien común, social, ético, el respeto a los símbolos patrios y el amor a Venezuela.

Artículo 5. Se ordena a las directoras y directores de las Zonas Educativas, jefas y jefes de las divisiones zonales, supervisoras y supervisores circunales, así como al personal directivo, docente, administrativo y obrero de las instituciones y centros educativos oficiales, dependientes del ejecutivo nacional, estatal, municipal y de los entes descentralizados y las instituciones educativas privadas, así como a sus propietarios, a dar fiel cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo 6. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución acarreará sanciones administrativas, disciplinarias, penales y civiles previstas en el ordenamiento jurídico venezolano vigente.

Artículo 7. Las dudas que surjan de la aplicación de la presente Resolución serán conocidas y resueltas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación a través del Despacho de la Viceministra o Viceministro de Educación.

Artículo 8. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

Efraim José Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Aviso Oficial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el siete de febrero de 2017, procede a declarar vacante el Sillón Nº 27 que ocupaba el numerario Doctor Luis Ignacio Mendoza Páez-Pumar.

A los fines de la postulación para llenar la vacante en referencia se hace el anuncio correspondiente, debiendo los candidatos estar domiciliados en la República Bolivariana de Venezuela y reunir las condiciones que señala el Parágrafo Único del Artículo 1º de la Ley de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, a saber:

"Parágrafo Único: La elección de Miembros de la Academia se hará entre Abogados o Doctores en Ciencias Políticas o Sabios Venezolanos que reúnan las condiciones siguientes: Haber escrito alguna obra, bien reputada generalmente sobre Ciencias Políticas y Sociales, o haber desempeñado por más de cuatro años en alguna de las Universidades de la República o en cualquier plantel autorizado para ello, alguna cátedra sobre tales materias, o haber sido Codificador o Miembro Revisor de las Comisiones de Códigos creadas por el Gobierno Nacional y poseer reconocida e incontestable competencia en el dominio de las Ciencias Políticas y Sociales".

El término para la presentación de candidatos es de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, debiendo enviarse las solicitudes a la Secretaría de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Dado en Caracas a los diez días del mes de mayo de dos mil diez y siete, Año 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,


Eugenio Hernández-Bretón
Presidente


Julio Rodríguez Berrizbeitia
Secretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDI-732-17
CARACAS, 18 DE ABRIL DE 2017

206°, 158° y 18°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1, y 8, del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

DECIDE

Artículo 1. Designar a los ciudadanos que a continuación se mencionan como personal de confianza en los cargos de Fiscales de Calidad Operacional adscritos a la Gerencia de Calidad de Servicio de la Gerencia General de Transporte Aéreo.

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	C.I
1	GARCÍA NUÑEZ OCTAVIO DE JESÚS	6.034.430
2	LENNYS DEL VALLE CAPOTE NAVARRO	6.499.058
3	BELKYS BALZA	7.951.619
4	GIOVANNI RAFAEL GÓMEZ MATOS	8.592.148
5	KARINA SORLINA CHIRINO DÍAZ	8.701.522
6	SARAI MARIELLA LÓPEZ ÁVILA	9.640.726
7	MARÍA COROMOTO ÁVILA PÉREZ	10.576.924
8	LENNY MARÍA REYES DE PEÑA	10.841.560
9	FRANCIA SARMIENTO	11.090.813
10	MARÍA RUTH SIMO SULBARAN	11.193.491
11	FORTUNA DE LOS ÁNGELES PACHECO	11.391.689
12	MERLYN COROMOTO CARRILLO MÉNDEZ	11.637.616
13	RAGDE ANDERSON BRICENO ARAUJO	11.644.917
14	DARWIN ALEXANDER ÁNGEL TORREALBA	12.071.853
15	LEUDIVISS RIVAS PEÑA	12.643.245
16	NAHIR CAROLINA GONZALEZ AVILA	12.717.674
17	MARÍA EUGENIA GUTIÉRREZ MARQUEZ	13.013.594
18	AUMELYS ANDREINA CHIRINO MARTÍNEZ	13.107.719
19	GLORIBETH RODRÍGUEZ CASTILLO	13.264.321
20	CARMEN ELENA MARTÍNEZ	13.468.734
21	UGELLES LAYA JEAN MARCO	13.735.398
22	NELCYS JECIRE CAIRO MARTÍNEZ	13.828.568
23	CESAR EFRÉN GUEVARA RUIZ	13.872.553
24	JACKSON JOSÉ SERRANO SALAZAR	14.071.776
25	JORGE RÍOS DAVILA	14.199.984
26	CARLOS MANUEL QUERO HERNÁNDEZ	14.314.274
27	WILFREDO ANTONIO GIMÉNEZ RODRÍGUEZ	14.372.018
28	EDISON JESUS MÁRQUEZ FERNÁNDEZ	14.451.833
29	ORAMAÍKA ROANNY CARRION CARRION	14.543.421
30	DUBERLYS JASMÍN ESTÉVEZ VENCOMO	14.567.511
31	MÓNICA DE LOS ANGELES COLINA REYES	14.646.088
32	YHOMAYTA LIMA PERALTA	14.680.799
33	FRANK EDUARDO DÍAZ	14.716.332
34	LISBETH MARÍA REYES ACOSTA	14.989.419
35	LARRY RAFAEL QUINTERO JIMENEZ	15.169.769

36	JHOANN FRANK LANDAETA PIRONA	15.396.201
37	MARÍA ANGÉLICA HIDALGO BAPTISTA	15.599.876
38	CESAR ARNALDO SÁNCHEZ ECHEZURIA	15.613.577
39	DANNORBIS CAGUANA	15.878.008
40	JOSSLYN MARTINEZ DIAZ	16.035.143
41	ROSANGEL DEL VALLE RÍOS SILVEIRA	16.128.442
42	KARINA DEL JESÚS DUM RODRÍGUEZ	16.162.493
43	CARELBIS YUJAIKYS ÁLAMO BRICENO	16.308.694
44	ANYER ANDREINA VIZCAINO MARTINEZ	16.315.800
45	ERICK DEL JESÚS LUNA MATA	16.335.297
46	LEONARDO ENRIQUE COBA BASTIDAS	16.432.559
47	LÓPEZ PONCE MARÍA ELENA	16.523.665
48	AREANA GARCÍA RODRIGUEZ	16.547.861
49	DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ RONDÓN	16.598.177
50	LUIS DAVID VIVAS BUSTAMANTE	16.604.467
51	KELLY KRISTIAN PICO	16.725.769
52	KATHERINE ROSSGABY PÉREZ OROPEZA	16.725.986
53	LEANDRO JOSÉ MORENO ACEVEDO	16.743.896
54	BETSABET AGREDA GARRIDO	17.155.111
55	ARNALDO MANUEL COLMENARES RONDÓN	17.184.652
56	YADETSI DAMARIS SÁNCHEZ ZAMBRANO	17.220.442
57	JOSE RAFAEL TORO LINARES	17.341.847
58	JOSEVIR POLANCO HIGUERA	17.350.940
59	LUCIL ANDREINA ACEVEDO BASTIDAS	17.412.482
60	MARCELYS YUSMAR VIZCAINO MARTINEZ	17.447.861
61	LUIS MIGUEL OVALLES ATENCIO	17.483.849
62	MARÍA EUGENIA TOCHON SEGOVIA	17.620.901
63	LENY CAROLINA QUEVEDO MENDOZA	17.680.850
64	KELVIS ALEXANDER ESCOBAR	17.711.969
65	DAVID EVARDO VELÁSQUEZ ROMERO	17.799.351
66	YENEXYS ISABEL SISCO FLORES	17.800.791
67	ASTRID SALVATORE GARCIA	17.820.652
68	DANIELA EMPERATRIZ CARROZ RINCÓN	17.940.885
69	ROBINSON ANTONIO GIL RADA	17.958.523
70	MARCOS ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ	18.099.070
71	ALEJANDRA ANAIS ALEJOS SALAZAR	18.142.300
72	JOSSLYNE DE LOURDES GARCÍA VÁSQUEZ	18.156.938
73	ROBERTH JESÚS ZAMBRANO GIMÉNEZ	18.230.082
74	HECMARY BELEN OCANDO QUINTERO	18.294.257
75	CARLOS RAUL ACOSTA GUERRA	18.324.740
76	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ULLOA	18.325.648
77	JEFFREY GABRIEL TORREALBA SALAYA	18.536.679
78	JESSICA CAROLINA BRIZUELA RAMOS	18.676.328
79	ALBERTO ANDRÉS ARELLANO MENDOZA	18.695.266
80	VANESSA GERALDINE GARCÍA BASTIDA	18.743.883
81	JACKELINE GONZÁLEZ	18.880.088
82	RUTH MARIA PAREDES REYES	18.931.060
83	YENNIFER KATERIN PACHECO FERRER	18.962.637
84	MIRLA JOSEFINA HERNÁNDEZ	19.013.453
85	ZULY MARIAN BECERRA INESTROZA	19.047.226
86	GUSTAVO ADOLFO CELIS PASOS	19.269.862
87	ANDRÉS GUSTAVO FLORES CHIRINOS	19.352.594
88	CARLOS LUIS VILORIA MONTILLA	19.371.300
89	MARCOS ANTONIO CORDOVA GONZALEZ	19.450.980
90	LESBER GREGORIO PEROZO MARTINEZ	19.468.360
91	DANIELLA ANDREA TORREALBA GUEVARA	19.719.922
92	MARÍA VIVIANA VÁSQUEZ ASTUDILLO	19.781.926
93	WILLIAN ENMANUEL TORREALBA ÁLVAREZ	20.110.019
94	GREGORIO ANTONIO MOYA MILLAN	20.111.932
95	ISAMAR YETSAY MAYORA ARCILA	20.190.381
96	ELINETT YEPEZ SANCHEZ	20.293.493
97	JACKELYN DEL CARMEN GONZÁLEZ	20.537.964
98	SAMID DOLCELI GUILARTE ORTIZ	20.781.101
99	KARLA DEL VALLE MEDINA GOMEZ	20.874.581
100	MARÍA OLGA PÉREZ ESCALONA	20.892.497
101	ADRIAN ROGEL YBARRA APONTE	21.192.030
102	SKANDIA GONZÁLEZ BOLÍVAR	21.193.867
103	MARIANGEL DEL VALLE RUIZ GUZMÁN	21.195.570
104	WILMER ALFREDO BARROETA BARRIOS	22.190.461
105	ELBA LORENA LOZADA BARRIOS	22.208.371
106	GABRIEL ARISMENDIZ ARANDA	22.902.778
107	SALAZAR MATA BETANIA DEL VALLE	23.530.503
108	JOHAN JOSE FERNÁNDEZ OLIVIER	24.589.032
109	HERIKA BRICENO SANTARROSA	24.806.651

Artículo 2. Delegar en los identificados ciudadanos, las atribuciones que a continuación se mencionan:

- a) Supervisar el correcto cumplimiento de las normas relativas a la calidad del servicio público de transporte aéreo y las condiciones generales de transporte aéreo, en todos los aeropuertos del país, en relación a garantizar los derechos de los pasajeros.

- b) Suscribir las actas de fiscalización de calidad operacional, informes técnicos y otros documentos requeridos para el inicio y sustanciación de procedimientos administrativos, en razón del incumplimiento de las normas dictadas por la Autoridad Aeronáutica que pudieren menoscabar las óptimas condiciones de calidad y eficiencia en la prestación del servicio público de transporte aéreo, así como todas aquellas relacionadas con el cumplimiento de las condiciones generales del transporte aéreo.

Artículo 3. Los ciudadanos facultados en ningún caso podrán subdelegar la suscripción de los documentos señalados en el artículo anterior.

Artículo 4. Los funcionarios delegados mediante la presente Providencia Administrativa, deberán consignar mensualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, una relación detallada respecto a los actos y documentos suscritos en ejercicio de las facultades otorgadas a través del presente instrumento de designación de atribuciones. Igualmente, la delegación contenida en la presente Providencia será válida siempre y cuando los funcionarios que se mencionan en el artículo uno (1) presten sus servicios activos en el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), de conformidad con el Régimen Especial de Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO

Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.800 de fecha 03/06/2015

Publicado en Gaceta Oficial N° 40.674 de fecha 03/06/2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
207°, 158° y 18°

Resolución N° 012

Caracas, 10 de mayo de 2017

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en calidad de Encargada, **Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**, según Decreto Presidencial N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.258 de fecha 01 de octubre de 2016, ratificada según designación, a través de Decreto Presidencial N° 2.652, de fecha cuatro (04) de Enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de fecha cuatro (04) de Enero de 2017, artículo 1, numeral 5, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar al ciudadano, **PABLO ANTONIO JACOBO GUTIÉRREZ LUGO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.552.101, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA (ENCARGADO)**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2º: El ciudadano designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 21 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 13 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 (Extraordinaria).

ARTÍCULO 3º: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- Las correspondencias inherentes a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales a nivel nacional.
- Las correspondencias de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondientes a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

207°, 158° y 18°

Caracas, 21 de abril de 2017.

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000252

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 289 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 14, numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES VIII Número 41.150
Caracas, lunes 15 de mayo de 2017

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 12-2013, en su Objetivo General 2.4.1.2 señala que es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ANA BEATRIZ ARRIBA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N.º V-5.624.578, como contralora interventora de la Contraloría del municipio Mario Briceño Iragorry del estado Aragua, en sustitución de la ciudadana **LUZ MARINA CARRILLO TORRES**, titular de la cédula de identidad N.º V-4.543.515, quien por razones de servicio, cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución N.º 01-00-000259 de fecha 02 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.564 de fecha 17 de diciembre de 2014. Dicha designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: La contralora interventora tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Exigir a la contralora municipal saliente, que haga entrega de la dependencia mediante acta, de conformidad con la normativa que regula la materia.
2. Ejercer las funciones de control que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas Municipales y demás normativas le asignen a los órganos de control fiscal externo municipales.
3. Presentar al contralor general de la República:
 - a) Los informes mensuales de su gestión.
 - b) Un informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

Dada en Caracas, a los veintiún (21) días del mes abril de dos mil diecisiete (2017). Año 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.

Contralor General de la República.